



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA

PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. NACIMIENTO DEL COLEGIO

El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona fue instituido por una real cédula, y nació como corporación pública en enero de 1833 y el día de su reunión constitutiva, también se eligió a su primer decano. Esta acción supuso el reconocimiento de una profesión cuyos orígenes más remotos datan del siglo XIV con los privilegios reales otorgados por Martín el Humano.

Los primeros Estatutos se aprobaron el 17 de agosto del mismo año, y fueron votados por los integrantes del Colegio el 11 y 12 de septiembre. En aquel momento recibieron la denominación de Ordenanzas. Estas establecían que formar parte del Colegio era libre para todos aquellos letrados que lo solicitaran y reunieran las condiciones fijadas por la real cédula. Se escogió como patrón a San Raimundo de Peñafort, y como órganos de la corporación la Junta de Gobierno, una Junta General Auxiliar y posteriormente una Hermandad (el Monte de Piedad).

SEGUNDO. CONTEXTO DE LA PROPUESTA ESTATUTARIA

Los vigentes Estatutos colegiales se aprobaron por la Junta General Extraordinaria de 14, 15 y 16 de enero de 2009, y fueron declarados adecuados a la legalidad por la Resolución de la Consejería de Justicia 751/2009, de 17 de marzo (DOGC número 5346, de 25 de marzo de 2009), con la incorporación de una modificación del texto inicialmente aprobado, en concreto, la del artículo



52, que fue declarado adecuado a la legalidad por la Resolución de la Consejería de Justicia 2076/2012, de 28 de septiembre (DOGC número 6234, de 17 de octubre de 2012).

Desde la aprobación de los Estatutos colegiales mencionados hasta la actualidad, han sido aprobadas y se han incorporado al ordenamiento jurídico varias novedades, derivadas de las numerosas y profundas reformas que se han producido.

Entre estas reformas normativas, destacan por su importancia, la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que en el momento de su aprobación tenía como principales objetivos reducir las barreras y los obstáculos en la prestación de servicios en cualquier estado de la Unión Europea.

La transposición de esta normativa europea al ordenamiento jurídico interno, se ha efectuado por medio de diversas leyes, que han entrado en vigor con posterioridad a los Estatutos colegiales de 2009, en concreto:

- la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley paraguas); y
- la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley ómnibus), que ha modificado otras leyes estatales sectoriales, en concreto:
 - la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales;



- la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;
- la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos;
- la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales; y
- la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

En el ámbito autonómico, destaca el Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que ha modificado, entre otras, la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales (DOGC número 4651, de 9 de junio de 2006), y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Además, en la actualidad están en trámite diferentes reformas legislativas que afectarán directamente a la abogacía y a las instituciones colegiales. Por este motivo, el proyecto de nuevos Estatutos nace con el propósito de actualizar la norma básica colegial.

TERCERO. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

La propuesta de Estatutos colegiales (en adelante también la Propuesta) pretende regular la profesión, adaptándola a la nueva normativa de Derecho comunitario y Derecho interno aplicable. Contiene un total de once (11) títulos, divididos en ciento veintiséis (126) artículos, tres (3) disposiciones transitorias,



una (1) disposición adicional, una (1) disposición derogatoria y una (1) disposición final, que regulan las siguientes materias:

- Título I.- El Colegio
- Título II.- La colegiación y el ejercicio de la profesión
- Título III.- Los órganos del Colegio
- Título IV.- Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno
- Título V.- El régimen disciplinario
- Título VI.- El régimen jurídico y la impugnación de los actos colegiales
- Título VII.- El régimen económico
- Título VIII.- El personal laboral y colaborador del Colegio
- Título IX.- Los Estatutos y reglamentos corporativos
- Título X.- Procedimiento para llevar a cabo la fusión y segregación del Colegio
- Título XI.- Disolución y régimen de liquidación del Colegio

CUARTO. ASPECTOS MÁS DESTACABLES DE LA PROPUESTA

A continuación, detallamos brevemente los principales aspectos introducidos por la propuesta:

4.1. DENOMINACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Se sustituye la denominación de la corporación, que ahora pasará a ser la de: “ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA”, denominación que tiene carácter genérico y que se considera una solución preferente ante las dobles denominaciones.



4.2. MIEMBROS DEL COLEGIO

La propuesta desarrolla las previsiones del artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y regula las formas en que una persona puede acceder a ser miembro del Colegio como persona colegiada, siempre y cuando disponga del título que habilita para ejercer la abogacía. En este sentido, el texto prevé la incorporación como persona colegiada ejerciente, no ejerciente y, también, como abogado comunitario inscrito o abogada comunitaria inscrita.

Asimismo, la propuesta amplía el concepto de “personas asociadas”, establecido en la anterior norma colegial y en su reglamento –que comprendía a los estudiantes y las estudiantes de derecho, de la Escuela de Práctica Jurídica y de cursos de formación para la obtención del título profesional de abogado o abogada–, a las personas licenciadas en derecho y las graduadas en derecho o con título equivalente.

Las personas asociadas podrán ser miembros del Colegio, sin derechos políticos ni los derechos inherentes al título profesional de abogado o abogada, pero podrán disfrutar de determinados servicios colegiales, de acuerdo con su reglamento regulador.

4.3. FUNCIONES PÚBLICAS DEL COLEGIO

Ante la previsión de una posible modificación legislativa futura, tanto estatal como autonómica, el texto opta por remitir genéricamente a la legislación vigente aplicable en cada momento que haga referencia a las funciones públicas del Colegio. Asimismo, se incorpora en la Propuesta que todas las funciones



expresamente delegadas por la Administración tendrán carácter de función pública.

4.4. LA LENGUA

De conformidad con lo declarado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 31/2010 (que hace referencia a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. BOE número 172, de 20 de julio de 2006), de 28 de junio de 2010, se establece que el catalán es la lengua propia y de uso normal del Colegio, que no preferente, y que asimismo es la lengua oficial de esta corporación, como también lo es el castellano.

4.5. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO

En cuanto a la cuota de ingreso como requisito, debido a los posibles cambios legislativos inminentes, tanto estatales como autonómicos, la Propuesta hace una remisión a la normativa que esté vigente en cada momento.

4.6. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Se adecua la redacción de este precepto a la figura de las personas asociadas, y se añade la necesidad de disponer de una cuenta de correo electrónico.

Se establece que el Colegio utilizará preferentemente los medios electrónicos en sus comunicaciones y notificaciones a las personas colegiadas, inscritas y asociadas. Además, en el ejercicio de sus funciones públicas, podrá practicar notificaciones a las personas colegiadas ejercientes, a la dirección de correo electrónico que conste en los archivos colegiales. Todo lo anterior se ha incluido en la Propuesta (artículo 19), de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la



Ley 26/2010, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, en relación con la Ley estatal 1/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa concordante.

4.7. DEFENSA DE ASUNTOS PROPIOS

Se adecua la redacción de este precepto al contenido de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, indicando que podrán actuar como abogadas y abogados sin necesidad de estar incorporados al Colegio, las personas que teniendo el título que habilita para ejercer la abogacía lo soliciten con el único fin de llevar la defensa en procedimientos sobre asuntos propios, del cónyuge o pareja de hecho, o de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, siempre y cuando las personas solicitantes cumplan todos los requisitos de incorporación, salvo los de la letra *f* y *g* del artículo 15 de la Propuesta.

4.8. COMPETENCIAS COLEGIALES EN MATERIA DE HONORARIOS

En la Propuesta (artículo 51) se hace una redacción que incorpora los criterios desarrollados por la Directiva 2006/123/CE, así como los establecidos por la diversa normativa de defensa de la competencia, completada por resoluciones y jurisprudencia reiterada al respecto.



4.9. REGULACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

a) Asamblea General Ordinaria

Se reduce de dos a una las asambleas generales ordinarias que se llevarán a cabo con carácter obligatorio durante el año, pues se considera que esta medida permite agilizar la gestión diaria colegial. Para la redacción de este precepto se ha tenido en consideración el actual artículo 49.5 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales, que dispone que el órgano plenario debe reunirse al menos una vez al año con carácter plenario.

b) Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Gobierno o, en su caso, también por un número de personas colegiadas superior al 3% del total del censo colegial.

c) Convocatoria de las asambleas

Se acortan los plazos previstos en los vigentes Estatutos colegiales por cuestiones técnicas, que permitirán desarrollar el trabajo previo con mayor corrección. Asimismo, se incorpora la previsión de efectuar la convocatoria de forma electrónica.

d) Presentación de propuestas o enmiendas

Se establece en siete días hábiles siguientes a la convocatoria de las asambleas generales, el plazo para presentar propuestas o enmiendas, que deberán reunir



el doble requisito de hacer referencia a los asuntos del orden del día y ajustarse a las competencias de la Asamblea General.

Asimismo, debido a la evolución del censo, se modifica el número mínimo de colegiados firmantes, que ahora será de 100 personas colegiadas: cifra que no llega al 1% de las personas colegiadas ejercientes y que está por debajo del 0,5% de las personas colegiadas, pero que se considera que es un número suficientemente significativo para realizar una enmienda. Por otra parte, sólo se exige la presencia en la Asamblea de una de las personas colegiadas firmantes en el momento en que se lleve a cabo el debate.

e) Derecho de información

Siguiendo con la implementación de mejoras de gestión, y sin perjuicio de las solicitudes de información que puedan efectuarse en el transcurso de la Asamblea General, se establece que durante los diez días hábiles siguientes a la convocatoria de la Asamblea General (antes veinte días), las personas colegiadas, en número superior a diez, podrán presentar peticiones escritas de información referidas a los asuntos del orden del día.

4.10. LA JUNTA DE GOBIERNO

a) Miembros de la Junta de Gobierno

La composición de la Junta de Gobierno del Colegio pasará a estar formada por un decano o decana, un vicedecano o vicedecana, un secretario o secretaria y trece diputados o diputadas (antes diecisiete) elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.



b) Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno y duración de su mandato

Entre los requisitos exigidos para acceder a los cargos de la Junta de Gobierno, se eleva el número de años de colegiación necesarios. Se considera fundamental disponer de un amplio conocimiento de la vida colegial y profesional para asumir las responsabilidades de la Junta de Gobierno.

Por otro lado, en cuanto a la duración de su mandato, se opta por sustituir la renovación parcial (cada dos años de la mitad de la Junta) por su renovación total cada cuatro años. Asimismo, se considera adecuado que una vez finalice el mandato de la Junta de Gobierno, se produzca la revocación de todas las delegaciones o representaciones existentes hechas a órganos o personas.

4.11. LAS COMISIONES COLEGIALES

Para favorecer la adaptación flexible de la estructura colegial a las necesidades de cada momento, el Proyecto elimina la previsión de la necesaria existencia de determinadas comisiones delegadas de Junta y otorga a la Comisión para la Cooperación y el Desarrollo (0,7%) la naturaleza de comisión delegada de Junta.

4.12. LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se establece un plazo máximo para la proclamación y/o exclusión de las candidaturas presentadas, de 48 horas desde la finalización del plazo para presentarlas. El Comité Electoral proclamará a los candidatos o candidatas que reúnan los requisitos establecidos y motivará sus exclusiones.



4.13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

No se establece una regulación específica. Se considera que el Colegio debe aplicar su potestad disciplinaria (función pública), pero teniendo en cuenta la normativa vigente existente.

4.14. EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS COLEGIALES

No se incluyen en la Propuesta todas las obligaciones y los procedimientos que ya están recogidos en la vigente normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, que será la que se aplicará cuando la corporación actúe en ejercicio de sus funciones públicas.

QUINTO. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS COLEGIADAS EN LA GESTIÓN COLEGIAL Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales, los colegios profesionales deben tener unas normas internas de organización y funcionamiento que permitan la participación de las personas colegiadas en la gestión y el control de los órganos de gobierno y que reconozcan a las personas colegiadas los derechos y las facultades necesarios para garantizarla.



En cumplimiento de este mandato legal, la Propuesta incorpora un precepto, el artículo 30, en que se reconocen y establecen una serie de derechos corporativos a las personas colegiadas en el ICAB, que son objeto de un posterior desarrollo.

En síntesis, el texto prevé que las personas colegiadas tienen, entre otros, los derechos siguientes:

- Participar en la gestión corporativa y, por lo tanto, ejercer los derechos de voto y de acceso a los cargos colegiales, en la forma que establezcan las normas legales o estatutarias.
- Participar en las actividades que promueva el Colegio y utilizar las instalaciones. En especial, las personas colegiadas tendrán derecho a formar parte y participar en las diferentes comisiones y secciones existentes en el ámbito del Colegio.
- Exigir las responsabilidades del Colegio, de acuerdo con la legislación vigente.
- Pedir la tutela del defensor o defensora de la persona colegiada.
- Solicitar información sobre las actuaciones colegiales.

De lo anterior, se puede concluir que la Propuesta garantiza y permite la participación de las personas colegiadas en la gestión colegial y el control de los órganos de gobierno y, consecuentemente, cumple con las previsiones de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales.

En Barcelona, 15 de julio de 2014.

Asesoría Jurídica del ICAB